



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

21/05/2026

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

Persona Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor.

OBJETIVO:

La diputada promotora considera que las personas que hacen sus compras en los supermercados, deben ser tratadas con respeto y sin molestias, evitando que se les revise el comprobante de compra al salir del establecimiento, garantizando un trato sin discriminación para que la experiencia de compra sea más libre, rápida y digna.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca que las personas sean tratadas de la mejor forma posible, ayudando a que los compradores sean tratados con igualdad; además de generar un cambio en estos establecimientos para que se manejen métodos y medidas más efectivas al momento de realizar las compras.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN OBLIGATORIA DE TICKETS DE COMPRA EN SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CON EL OBJETO DE PREVENIR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Introducción

En el contexto del consumo de diversos productos, los supermercados y tiendas de autoservicio se han consolidado como espacios fundamentales para la adquisición de bienes básicos, formando parte de la vida cotidiana de millones de personas; en estos entornos, la relación entre proveedor y consumidor no solo se limita a una transacción económica, sino que implica también un conjunto de expectativas vinculadas al trato digno, la confianza mutua y la experiencia de compra.

En los últimos años diversos supermercados, tiendas de autoservicio y establecimientos comerciales del país, principalmente en la Ciudad de México, se ha normalizado la práctica que consiste en solicitar a las personas consumidoras la exhibición y revisión de los tickets de compra al momento de abandonar el establecimiento.

En muchos casos, esta práctica se realiza de manera obligatoria, condicionando la salida de las personas consumidoras o generando actos de intimidación, molestia o presión indebida por parte del personal de seguridad privada o por los mismos empleados del establecimiento.

Si bien, los comercios tienen el derecho a implementar medidas de seguridad y prevención de pérdidas, tales mecanismos deben realizarse con estricto apego a los derechos humanos y al marco jurídico vigente, evitando cualquier tipo de acciones arbitrarias que vulneren la dignidad, la libertad y la seguridad jurídica de las personas consumidoras.

En este sentido, la revisión obligatoria de los tickets de compra puede constituir un acto de molestia indebido, particularmente cuando no existe alguna causa que sea

objetiva, no hay actos de flagrancia o una autorización expresa de la persona que va a comprar a estos comercios.

De igual manera, estas prácticas pueden generar situaciones y escenarios de discriminación, ya que en ocasiones las revisiones se realizan de una manera selectiva con base en la apariencia física, por la edad, la forma de vestir o la condición socioeconómica, vulnerando gravemente los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Procuraduría Federal del Consumidor ha establecido públicamente que la revisión obligatoria de tickets puede ser contraria a la ley y ha impuesto sanciones a los establecimientos comerciales por esta práctica.

B. Revisión obligatoria de tickets como un acto de molestia

En la Ciudad de México, el solicitar de manera obligatoria los tickets de compra al salir de los supermercados, tiendas de autoservicio y establecimientos comerciales se ha normalizado como una medida de seguridad privada, con la finalidad de prevenir robos o pérdidas patrimoniales. Sin embargo, esta práctica es contraria y vulnera los derechos de las personas consumidoras.

Aunque los establecimientos comerciales tienen derecho a implementar mecanismos de seguridad y vigilancia para protegerse y proteger sus productos, estas medidas no pueden ser arbitrarias y tampoco pueden generar restricciones a la libertad, dignidad o integridad de las y los ciudadanos; pudiendo ser causa de un acto de molestia, particularmente cuando se realiza sin alguna causa, consentimiento o bajo condiciones de presión o intimidación.

Por ello, esta revisión obligatoria es un acto de inspección privada que busca verificar si la persona consumidora pagó correctamente los productos adquiridos y, aunque los establecimientos suelen presentar esta práctica como una medida voluntaria, muchas veces, las personas enfrentan presión por parte del personal de seguridad, vigilancia en accesos de salida o incluso impedimentos materiales para abandonar el establecimiento si se niegan a mostrar el ticket de compra.

Es decir, la revisión obligatoria de tickets se considera una “molestia injustificada” porque puede vulnerar derechos fundamentales como la libertad y la seguridad de los consumidores¹, ya que cuando el consumidor paga los productos al proveedor, adquiere la propiedad de los mismos, obteniendo por ello el comprobante de compra respectivo².

C. Vulneración a los derechos de las personas consumidoras

La práctica de revisar los comprobantes de compra, al momento en que las personas consumidoras se disponen a salir del local puede incluir la simple verificación visual del comprobante o, en algunos casos, la inspección directa de los productos adquiridos y esta implementación genera diversas problemáticas desde la perspectiva de los derechos de las personas consumidoras.

¹ Muñoz, N. (2026, 23 enero). ¿Te pueden revisar tu ticket al salir de una tienda?; esto dice Profeco. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/te-pueden-revisar-tu-ticket-al-salir-de-una-tienda-esto-dice-profeco/>

² Gobierno de México (s. f.). <https://www.gob.mx/profeco/prensa/pide-profeco-a-tiendas-de-autoservicio-detener-revision-de-comprobantes-de-compra-a-consumidores#:~:text=Diversas%20tiendas%20de%20autoservicio%20y%20departamentales%20llivan,y%20productos%20vendidos%2C%20a%20fin%20de%20evitar>

En primer término, esta práctica produce una presunción implícita de desconfianza hacia quienes ya han realizado el pago correspondiente por los productos adquiridos, es decir, que la exigencia de mostrar el ticket para poder abandonar el establecimiento puede ser percibida como una forma de validación adicional que no forma parte del acto de compra en sí mismo, generando incomodidad e inconformidad entre las personas consumidoras. Esta situación resulta especialmente relevante si se considera que la mayoría de los clientes actúa de buena fe, por lo que someterlos a revisiones sistemáticas puede ser interpretado como un trato injustificado.

Asimismo, esta revisión en la salida de los establecimientos puede afectar negativamente en la dignidad de las personas, ya que depende de la forma en que se realice, esta práctica puede resultar invasiva, particularmente cuando implica la manipulación de pertenencias o la inspección detallada de los productos adquiridos, generando una arbitrariedad por parte del personal de los comercios.

De igual manera, se da una afectación a la libertad de tránsito dentro del establecimiento porque los controles establecidos en las salidas generan, en la práctica, condicionamientos para que las personas consumidoras puedan retirarse, lo que se traduce en demoras, filas y obstáculos innecesarios para poder abandonar el comercio; impactando en la experiencia de compra y creando tensiones entre el personal del establecimiento y los clientes, particularmente cuando no existe claridad sobre la obligatoriedad de someterse a dichas revisiones.

Adicionalmente, la falta de información previa sobre esta práctica contribuye a la incertidumbre, ya que, en muchos casos, las personas consumidoras desconocen que serán objeto de una revisión al salir del establecimiento, lo que limita su capacidad de tomar decisiones informadas respecto a su experiencia de compra. La transparencia en las políticas internas de los comercios es un elemento clave para fortalecer la confianza y evitar malentendidos.

D. Riesgo de Discriminación

Uno de los principales problemas asociados a esta práctica radica en su potencial para generar procesos de selección discrecional³. En muchos casos, la revisión de los comprobantes de pago no se realiza de manera universal ni sistemática para todos los consumidores del establecimiento, sino que depende del criterio del personal encargado de la vigilancia o supervisión, abriendo la puerta a decisiones subjetivas sobre quién debe ser revisado y quién no, lo que introduce un margen significativo para la reproducción de sesgos, conscientes o inconscientes.

Es importante señalar el riesgo de que estas revisiones se realicen de manera selectiva, con base en criterios subjetivos o discrecionales puede derivar en prácticas discriminatorias, en las que ciertas personas son más propensas a ser revisadas en función de su apariencia, edad, forma de vestir u otros factores ajenos a cualquier conducta indebida, vulnerando no solo al principio de igualdad en el trato, sino que también profundizan percepciones de exclusión e injusticia⁴.

Este tipo de dinámicas tiene efectos particularmente sensibles en contextos sociales donde persisten desigualdades estructurales, ya que las personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados pueden experimentar con mayor frecuencia este tipo de revisiones, lo que refuerza estigmas preexistentes y profundiza la percepción de exclusión; además del hecho de ser seleccionado reiteradamente para inspecciones puede generar una sensación de vigilancia constante, asociada no a la conducta individual, sino a características identitarias.

³ Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Discriminación: qué es y por qué es importante combatirla. <https://www.un.org>

⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f.). *¿Qué es la discriminación?* <https://www.conapred.org.mx>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Además, la discriminación no siempre se manifiesta de manera explícita, en muchos casos, se trata de prácticas sutiles que, en apariencia, responden a decisiones operativas, pero que en la práctica generan impactos diferenciados; de esta manera, la ausencia de criterios claros y verificables dificulta la identificación de estas conductas, lo que contribuye a su normalización y perpetuación, que es especialmente problemático en espacios de consumo masivo, donde la interacción cotidiana con estas prácticas amplifica sus efectos.

Otro elemento relevante es el componente simbólico de la revisión, el ser detenido a la salida de un establecimiento para verificar las compras puede implicar, de manera implícita, una sospecha de comportamiento indebido y cuando esta sospecha se aplica de manera selectiva, el mensaje que se transmite es que ciertas personas son más propensas a ser consideradas como potenciales infractoras, teniendo un impacto directo en la percepción de dignidad y pertenencia de las personas consumidoras

Asimismo, la falta de transparencia en los protocolos de revisión genera que se agrave el problema porque cuando las personas consumidoras desconocen los criterios bajo los cuales pueden ser sujetas a inspección, se incrementa la percepción de arbitrariedad, impidiendo que los clientes puedan identificar si están siendo objeto de un trato diferenciado.

Por otra parte, el papel del personal o la seguridad privada encargada de realizar estas revisiones también es un factor determinante, ya que muchas veces hay muy poca o existe la ausencia de capacitación adecuada en trato igualitario y sensibilización sobre sesgos, siendo más probable que las decisiones se basen en intuiciones o estereotipos que no implica necesariamente una intención deliberada de discriminar, pero sí evidencia cómo las prácticas institucionales pueden

reproducir desigualdades si no se diseñan e implementan con un enfoque preventivo.

De igual manera, es importante considerar que la discriminación no solo afecta a quienes la sufren directamente, sino que también impacta en el entorno social, haciendo que las prácticas que generan un trato desigual contribuyen a normalizar la exclusión y a debilitar los principios de convivencia basados en el respeto y la igualdad; por eso, en los espacios de alta concurrencia como los supermercados, estas dinámicas tienen una dimensión colectiva que no puede ser ignorada.

E. Procuraduría Federal del Consumidor

En relación con el consumo de diversos productos en la Ciudad de México, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) desempeña un papel fundamental como la institución encargada de promover y proteger los derechos de las personas consumidoras, así como de fomentar relaciones comerciales equilibradas entre proveedores y usuarios de bienes y servicios; cuya actuación se inserta en una realidad dinámica, caracterizada por la evolución constante de los modelos de consumo, la innovación tecnológica y la transformación de los espacios comerciales⁵.

Dentro de este contexto, los supermercados y tiendas de autoservicio se han consolidado como actores clave en la provisión de bienes de consumo cotidiano; sin embargo, junto con su crecimiento han surgido prácticas que requieren ser analizadas desde la perspectiva de la protección al consumidor. Una de ellas es justamente la revisión de tickets de compra a la salida de los establecimientos, la

⁵ Procuraduría Federal del Consumidor. (s.f.). ¿Qué hacemos? Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos>

cual, si bien responde a objetivos de control interno, plantea retos importantes en términos de trato digno, transparencia y equidad.

Por ello, la misión de la PROFECO se orienta a garantizar que las personas consumidoras puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de información clara, seguridad y trato justo, implicando no solo atender conflictos o controversias, sino también prevenir prácticas que puedan generar afectaciones en la experiencia de consumo⁶. En este sentido, la revisión de tickets representa un área de atención relevante, en la medida en que puede incidir directamente en la percepción de confianza y respeto dentro de los establecimientos comerciales.

Por su parte, la visión de la PROFECO se proyecta hacia la consolidación de un entorno de consumo en el que prevalezcan la equidad, la transparencia y la corresponsabilidad entre proveedores y consumidores, lo que supone avanzar hacia modelos de interacción en los que las medidas de control comercial no se traduzcan en cargas indebidas para las personas consumidoras, ni en prácticas que puedan resultar invasivas o discriminatorias. La revisión de tickets, en su forma actual en muchos establecimientos, plantea un desafío para la materialización de esta visión, al evidenciar tensiones entre la seguridad operativa y el respeto a la persona consumidora.

Uno de los aspectos fundamentales en la actuación de esta institución es la promoción de la cultura del consumo informado, es decir que, en la revisión de tickets, muchas personas desconocen los alcances de esta medida, al igual que sus implicaciones, por lo que la falta de información genera incertidumbre y limita la capacidad de las personas consumidoras para tomar decisiones conscientes sobre su interacción con los establecimientos.

⁶ Procuraduría Federal del Consumidor. (s.f.). Misión, visión y objetivos institucionales. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Asimismo, la institución tiene entre sus objetivos fomentar buenas prácticas comerciales por parte de los proveedores, implicando la adopción de mecanismos de control que sean compatibles con el respeto a la dignidad y los derechos de las personas consumidoras, en lugar de depender de revisiones físicas a la salida, los establecimientos pueden implementar soluciones tecnológicas y procesos internos más eficientes que reduzcan la necesidad de intervenciones directas sobre los clientes.

La revisión de tickets también plantea retos en términos de trato igualitario, un aspecto que forma parte del enfoque integral de protección al consumidor, ya que la PROFECO, en su papel institucional, busca evitar que las prácticas comerciales generen diferenciaciones injustificadas entre las personas; cuando las revisiones se realizan de manera selectiva o discrecional, se incrementa el riesgo de que ciertos grupos sean objeto de un escrutinio más frecuente, lo que puede traducirse en experiencias de discriminación y frente a ello, la institución tiene la responsabilidad de promover criterios de actuación que garanticen la uniformidad y la objetividad en los procesos.

F. Conclusión

La revisión de los tickets de compra en supermercados y establecimientos de autoservicio, es una práctica que no es neutra en sus efectos, sino que vulnera directamente en aspectos fundamentales como la dignidad, la confianza, la libertad de tránsito y el trato igualitario.

En primer lugar, es evidente que estas revisiones introducen a una conducta de sospecha que se proyecta sobre las personas consumidoras, es decir, se basa en la prevención de estos establecimientos a partir de la desconfianza, alterando la relación comercial y de buena fe, ya que modifica la percepción que las personas

tienen de su rol en estos lugares, colocándolas en una posición en la que deben validar la legitimidad de sus actos y de sus compras.

Asimismo, la forma en que estas revisiones se implementan en la práctica evidencia la existencia de márgenes amplios de discrecionalidad porque no existen criterios uniformes y transparentes que permitan validar la decisión de revisar a una persona, es decir, este tipo de situaciones solo generan incertidumbre y abre la puerta a sesgos y estereotipos que pueden derivar en tratos diferenciados, en discriminación.

En este sentido, el riesgo de discriminación constituye uno de los aspectos más delicados asociados a esta práctica, y es que cuando las revisiones no se aplican de manera universal, sino selectiva, se incrementa la probabilidad de que determinados grupos sean objeto de mayor escrutinio, teniendo efectos concretos en la percepción de igualdad y en la vivencia cotidiana de las personas consumidoras, particularmente de aquellas que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad.

Por otro lado, la revisión de tickets también plantea cuestionamientos relevantes en torno a la proporcionalidad de las medidas de control adoptadas por los establecimientos. Si bien es legítimo que los proveedores busquen proteger su patrimonio y optimizar sus procesos internos, dichas acciones no deben trasladar cargas indebidas a las personas consumidoras ni afectar de manera desproporcionada su experiencia; por ello, la efectividad de un mecanismo no puede evaluarse únicamente en términos de resultados económicos, sino también en función de su impacto en la relación con la clientela.

Otra parte importante es la capacitación del personal que interactúa con las personas consumidoras, ya sea de vigilancia privada o los mismos trabajadores, ya que la manera en que se realizan las revisiones, el lenguaje utilizado y la actitud

adoptada puede marcar una diferencia significativa en la percepción de esta práctica.

Por lo anterior, esta práctica debe ser ajustada a relaciones comerciales justas, garantizando que los espacios de consumo sean, además de funcionales, respetuosos, incluyentes y acordes con la sociedad, adoptando medidas alternativas, criterios claros y la intervención de la PROFECO para tener modelos más equilibrados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus **artículos 1 y 11**, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; además de garantizar la libertad de tránsito, es decir, que no se puede impedir o condicionar la salida de una persona de un establecimiento sin causa justificada.

SEGUNDO. – Que la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en sus **artículos 1, 10, 12 y 24**, establece como principios fundamentales la protección de la dignidad del consumidor y la equidad y seguridad jurídica; de igual manera, prohíbe las prácticas abusivas o coercitivas por parte de los proveedores; además establece la obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante por la compraventa, servicio u operación, pero no como una condición para salir y, brinda las facultades de intervención a la Procuraduría Federal del Consumidor.

TERCERO. – Que la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en sus **artículos 1, 4 y 9**, prevé la definición de discriminación, considerada como n

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; además de prohibir toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

CUARTO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en sus **artículos 3, numeral 1, y 4, inciso A**, establece a la dignidad humana como un principio rector supremo y como sustento de los derechos humanos; además de que en la Ciudad de México todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías, y por su parte, las autoridades estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a estos.

QUINTO. – Que la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, en sus **artículos 1, 4, 5, y 9**, establece el objeto de la ley, el cual es prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, define qué es la discriminación, en este caso en concreto, se da por la revisión selectiva de los comprobantes de pago; prohibiendo toda forma de discriminación formal o de facto, entendiéndose por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o

resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades.

SEXTO. – Que la presente proposición con punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en concordancia con lo establecido en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base a su suficiencia presupuestal, fortalezcan las acciones de vigilancia, verificación y sanción respecto de la revisión obligatoria de tickets de compra en supermercados y tiendas de autoservicio, con el objeto de prevenir posibles violaciones a los derechos de las personas consumidoras.

Por lo que hago un llamado a las y los integrantes de este H. Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN OBLIGATORIA DE TICKETS DE COMPRA EN SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CON EL OBJETO DE PREVENIR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —